

Expediente: **983/18**

Carátula: **PAZ ROSA FABIOLA C/ SUELDO MYRIAM ANDREA S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS**

Fecha Depósito: **04/07/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PAZ, ROSA FABIOLA-ACTOR*

30716271648834 - *SUELDO, MYRIAN ANDREA-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 983/18



H20442423268

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

88AÑO

2023

JUICIO: PAZ ROSA FABIOLA c/ SUELDO MYRIAM ANDREA s/ NULIDAD Expte. 983/18.-

CONCEPCION, 03 Julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los autos caratulados:” PAZ ROSA FABIOLA c/ SUELDO MYRIAM ANDREA s/ NULIDAD Expte. 983/18”.-

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de Mayo de 2023 obra informe Actuarial que expresa que en los presentes autos la última actuación data de fecha 13/11/2018, no habiendo hasta el día de la fecha instado la parte actora el trámite.-

Corrido el traslado de ley en fecha 08/05/2023, el actor no contesta el traslado.-

En fecha 14/06/2023 se agrega Dictamen del Ministerio Fiscal, quien estima procedente la caducidad.-

En fecha 14/06/2023 se ponen los autos a despacho para resolver, y una vez firme la providencia corresponde su tratamiento.-

A LA CADUCIDAD DE INSTANCIA: “La producción de la caducidad de instancia, se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes presupuestos: 1)Existencia de una Instancia (principal

o incidental) 2) Inactividad procesal absoluta o Jurídicamente in idónea, 3) Transcurso de determinado plazo de inactividad, 4) Pronunciamiento de una resolución que declare operada la extinción del proceso” (Palacio, Lino “Derecho Procesal Civil” T.IV Pag 219).-

La Caducidad de Instancia es una forma de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se cumple acto de impulso alguno durante el plazo establecido por la Ley.-

El fundamento de la caducidad de instancia radica en la presunción de renuncia de la instancia derivada de la inactividad procesal prolongada y de la consiguiente conveniencia de que el órgano jurisdiccional se desligue de los deberes que la subsistencia de la misma impone.-

Que el último acto impulsorio en autos es de fecha 13 de Noviembre 2018, consistente en la providencia que ordenaba que la parte actora debía denunciar el domicilio real de los letrados para la integración de la Litis, y habiendo transcurrido con creces hasta el informe Actuarial emitido por el Actuario (fecha 08/05/2023) el plazo estipulado por el Arts. 240 y 241 del C.P.C para que se declare perimida la Instancia sin que en el ínterin existan actos suspensivos o interruptivos del curso de la caducidad a tenor del art. 242 del C.P.C.C., y conforme a las facultades que otorga al Sentenciante el art. 239 del Digesto Procesal, corresponde en consecuencia declarar perimida la instancia.-

Con respecto a las costas, atento lo preceptuado por el Art. 61 y 249 del C.P.C. y C. resulta ajustado a derecho imponerlas al actor, que resulto vencido.-

Por lo tratado, demás constancias de autos y lo preceptuado por los Arts. 239 y cc. del C.P.C. y C. es que,

R E S U E L V O

I°)- Declarar la Caducidad de Instancia, conforme a lo normado en el Art. 239 del Digesto Procesal vigente y en consecuencia **DECLARAR PERIMIDA la instancia** en los presentes autos.-

II°)- COSTAS, conforme se consideran.-

III°)- HONORARIOS, oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 03/07/2023

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.